Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 204-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 204-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *seis de octubre de dos mil diecinueve* a las *quince horas con treinta y siete minutos* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de información-SGS, siendo admitida el día siete *del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

**“Valor bruto de la producción del Cacao y valor agregado en los años 2014-2018”.**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria- DGEA, , unidad administrativa que registran los datos solicitados;
5. La DGEA remitió la información a la OIR el día 22 de octubre a las ocho horas y diez minutos.
6. Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta al presente oficio el siguiente documento:

* Cuadro con Información referente a producción, precio al productor, valor bruto y valor agregado según ciclo agrícola periodo de 2014 a 2015 y 2018 a 2019.

1. NOTIFIQUESE

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información-MAG**

**APSC/ess**